



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0058 2024-A/MPS

Chimbote, 22 ENE. 2024



VISTO: El Expediente Administrativo N° 45293-2023-MPS de fecha 26 de setiembre del 2023, presentado por la infractora Margarito Fernández Elizabeth Raquel que contiene el recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 5372-2021-MPS/GAT; Informe Legal N° 1223-2023-GAJ-MPS de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que, "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

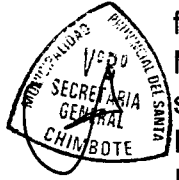
Que, de la revisión del Exp. Adm. N° 45293-2023-MPS de fecha 26 de setiembre del 2023 presentado por Margarito Fernández Elizabeth Raquel, interponiendo su recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 5372-2021-MPS/GAT de fecha 29 de setiembre del 2021, creada en merito a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 252181-D (M-03) de fecha 27 de mayo del 2021, se observa que el recurso impugnativo de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal, por lo tanto, corresponde su admisión y evaluación;

Que, la Resolución Multa N° 5372-2021-MPS/GAT de fecha 29 de setiembre del 2021 prescribe lo siguiente Artículo Primero: SANCIONAR a Rodríguez Sebastián, Gustavo Adolfo (160056), conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° A2Q-200, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 2,200.00. Soles (50% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0058



Gastos Administrativos (FED). Artículo Segundo: SANCIONAR a Rodríguez Sebastián, Gustavo Adolfo, con la Inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo. Artículo Tercero: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a Margarito Fernández, Elizabeth Raquel (193510), identificada con D.N.I./RUC N° 60761831, con domicilio en A. H. La Unión Lte 6 San José Lot 6 Campiña Chimbote - Santa-Ancash; en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° A2Q-200, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 5372- 2021-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 29 de Setiembre del 2021. Artículo Quinto: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 45293-2023-MPS presentado por Margarito Fernández Elizabeth Raquel, se solicita se declare la nulidad total de la Resolución Multa N° 5372-2021-MPS/GAT de fecha 29 de septiembre del 2023 y de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 252181-D (M-03) de fecha 27 de mayo del 2021, por contravenir el art 10° del TUO de la ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS y se deje sin efecto la multa y las medidas correctivas impuestas, asimismo señala que en merito a que la papeleta se ha impuesto en la comisaria y no en la vía pública y que no se ha cumplido con notificarle la supuesta infracción para que presente sus descargos pese que se le ha considerado como responsable solidario;

Que, el Informe Legal N° 1223-2023-GAJ-MPS, de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, concluye que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la administrada Margarito Fernández Elizabeth Raquel, bajo el Expediente Administrativo N° 45293-2023-MPS, en función a que, del estudio de los actuados se aprecia que el 27 de mayo del 2021, el conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° A2Q-200, Rodríguez Sebastián, Gustavo Adolfo, fue intervenido por la Policía Nacional del Perú bajo el cargo de "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional." (M.03) (Papeleta N° 252181-D) de la lectura de la papeleta se ha comprobado que el intervenido **firmó la papeleta de infracción, igualmente se ha comprobado que no existe en la papeleta observación a la intervención policial por parte del administrado;**

Que, con relación a la actividad probatoria, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala en el numeral 173.2 del artículo 173 que "corresponde a los administrados aportar pruebas" mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, y en el caso sub examine no se ha presentado y el Tribunal Constitucional ha declarado que: **"una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo"**, salvo disposición contraria en la ley (Art. 196 del Código Procesal Civil). Fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC;

Que, el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida





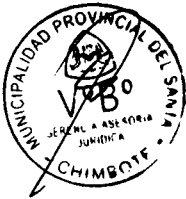
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0058

entre otros por el principio de culpabilidad, y señala que "La responsabilidad administrativa es subjetiva", salvo los casos en que por Ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. La exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1272 con relación al principio de culpabilidad administrativa señala que "... se ha optado hoy por reconocer una entidad propia del principio de culpabilidad independiente del ámbito penal" sobre el particular Morón (2017) afirma que "sobre la culpa corresponde indicar que el actuar imprudente implica la inobservancia de un deber legal exigible al sujeto. Este debe adecuar su comportamiento a lo prescrito por la norma; al no observar los parámetros normativos establecidos y, por ende, realiza la conducta tipificada, corresponde imputársele la comisión por un actuar imprudente, negligente, imperito o descuidado. Como se observa, no existe una voluntad de transgresión de la norma, sino una desatención de esta que conlleva a la comisión de la infracción;



Que, la administración siguiendo las reglas de sana crítica y atendiendo los hechos y pruebas que se expresan y al no haber el administrado sustentado contundente y fehacientemente sus requerimientos con medios idóneos, corresponde desestimar las pretensiones, por ser insuficiente de evidencia y convicción para la Administración ameritándose sancionar la conducta constitutiva de infracción en el presente caso, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones de Tránsito anexo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Código-M.04). Agregándose por último que la Papeleta impuesta por el policía asignado al control de tránsito constituye un acto de imperio o de autoridad veraz mientras no se demuestre lo contrario;



Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

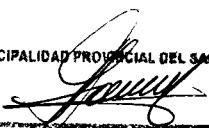
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el RECURSO de APELACIÓN contra la Resolución Multa N° 5372-2021-MPS/GAT y demás actuados, interpuesto por la administrada propietaria Margarito Fernández Elizabeth Raquel y **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo a los fundamentos facticos y disposiciones legales vigentes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la administrada propietaria Margarito Fernández Elizabeth Raquel.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con las demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE